

Proceso: Responsabilidad Civil Médica
Demandante: Viviana Yineth Ojeda Lince y otros
Demandados: María Victoria Pérez Fernandez, y Coomeva EPS.
Rad. 76001-3103-019-2020-00175-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103019 2020 00175 00

SANTIAGO DE CALI, TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El apoderado judicial de COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A. y CLÍNICA FARALLONES solicita aclaración o corrección del auto de 23 de junio de 2021, a través del cual se fijó fecha para audiencia, respecto de algunas pruebas practicadas y a fin de que se especifique el porcentaje que le correspondería a las partes del valor ordenado como honorarios al perito dentro de la prueba pericial decretada de oficio, escrito anterior que se agregará sin trámite alguno por las razones se pasa a exponen más adelante.

Por otro lado, el apoderado judicial de la demanda MARIA VICTORIA PÉREZ presenta recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de fecha 23 de junio de 2021, a través del cual se fijó fecha para audiencia, por cuanto le fue negada la prueba pericial aportada por no haberse cumplido a cabalidad con los requisitos que exige el Art. 226 del C.G.P, escrito anterior que se agregará sin trámite alguno por las razones se exponen más adelante.

Finalmente, la procuradora delegada a través de escrito solicita la suspensión de procesos ejecutivos, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° 06045 del 27 de mayo de 2021 de la Superintendencia Nacional de Salud, en donde se ordena la toma inmediata de posesión de bienes, haberes y negocios de COOMEVA EPS, a fin de lograr la recuperación y protección de los recursos del sistema de salud, lo anterior deberá agregarse al expediente ADVIRTEINDO que el presente proceso no es ejecutivo.

Sin embargo, dando cumplimiento a los dispuesto en la resolución 6045 de 22 de mayo de 2021 de la Superintendencia Nacional de Salud, artículo tercero, literal b)

Proceso: Responsabilidad Civil Médica
Demandante: Viviana Yineth Ojeda Lince y otros
Demandados: María Victoria Pérez Fernandez, y Coomeva EPS.
Rad. 76001-3103-019-2020-00175-00

“La advertencia que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad”, habrá de proceder de conformidad y hacer dicha notificación personal al agente especial. Se dará informe del presente auto a la Procuradora Delegada.

Los escritos aportados por los apoderados judiciales de los demandados renombrados en los dos primeros párrafos del presente escrito, deberán ser agregados al expediente sin lugar a trámite alguno por sustracción de materia, toda vez que el juzgado procedió a fijar fecha para audiencia de manera prematura sin haber advertido que existía una reforma de la demanda presentada por la demandante dentro de los términos que establece el Art.93 del C.G.P., por lo tanto, esta agencia judicial decidió darle el trámite que en derecho corresponde y deja sin efecto el auto objeto de recurso y del cual pretenden su aclaración o corrección, así mismo y dado que hubo alteración en las partes en donde se advirtió que COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A. y CLÍNICA FARALLONES ya no figuran como demandadas dentro del presente proceso, estima esta juzgadora que por economía procesal no es necesario emitir pronunciamiento alguno respecto de lo solicitado por estas.

Ahora bien, como ya se mencionó el auto de fecha 23 de junio de 2021, fue dejado sin efecto alguno y dado que en el mismo se había oficiado a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ENDOCRINOLOGÍA, DIABETES Y METABOLISMO a fin de que aceptaran la designación como peritos y rindiera su experticia en cumplimiento con la prueba de oficio decretada, es necesario oficiar a esta misma entidad en donde se le comunique que su designación fue dejada sin efecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR sin trámite alguno y por sustracción de materia los escritos presentados por los apoderados de los demandados COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A. y CLÍNICA FARALLONES, en razón a que ya no figuran como demandados dentro del presente proceso ante la reforma de la demanda

Proceso: Responsabilidad Civil Médica
Demandante: Viviana Yineth Ojeda Lince y otros
Demandados: María Victoria Pérez Fernandez, y Coomeva EPS.
Rad. 76001-3103-019-2020-00175-00

presentada y el auto a través del cual solicitaban la aclaración o corrección fue dejado sin efecto alguno

SEGUNDO: AGREGAR sin trámite alguno y por sustracción de materia el escrito presentado por el apoderado judicial de la demandada MARIA VICTORIA PÉREZ, toda vez que como se expuso anteriormente el auto contra el cual interpuso recurso de reposición en subsidio apelación fue dejado sin efecto alguno.

TERCERO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL PROCESO al agente especial conforme lo dispone la resolución 6045 de 22 de mayo de 2021 de la Superintendencia Nacional de Salud, artículo tercero, literal d) La advertencia que, en adelante, no se podrán iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad”. Notificación a cargo de la parte demandante.

CUARTO: AGREGAR al expediente el escrito allegado por la procuradora delegada aclarando el tipo y estado de proceso en trámite, e informando que se dispuso dar cumplimiento a lo ordenado en el literal d) del art. Tercero de la Resolución 6045 de 22 de mayo de 2021 de la Superintendencia Nacional de Salud.

QUINTO: OFICIAR a la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ENDOCRINOLOGÍA, DIABETES Y METABOLISMO, a fin de indicarle que por auto de fecha 13 de julio de 2021 se ordenó dejar sin efecto el auto a través del cual se decretaron pruebas y se fijó fecha para audiencia, por lo tanto su designación como perito ya no se estima procedente, de tal manera que deberá hacer caso omiso a lo ordenado en oficio N° 525 del 23 de junio de 2021.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 108 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 14 JULIO 2021



SANDRA XIMENA HIGUITA E.
Secretaria

Proceso: Responsabilidad Civil Médica
Demandante: Viviana Yineth Ojeda Lince y otros
Demandados: María Victoria Pérez Fernandez, y Coomeva EPS.
Rad. 76001-3103-019-2020-00175-00

Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce1cd147d62572ecc6292850fa41cb84c1ead1b7255143f7cfe18b5fdfe93600

Documento generado en 13/07/2021 11:39:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>